



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
SINCELEJO

Sincelejo, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

**Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

**Expediente N° 70001-33-33-002-2014-00136-00**

**Demandante: SILVERIO JOSE ASSIA GONZALEZ**

**Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.**

Vista la nota secretarial que antecede y verificado el plenario, se evidencia memorial de fecha diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2017), suscrito por el doctor PORFIRIO RIVEROS GUTIERREZ, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita copia autenticada de las sentencias con la constancia de ser primeras copias que prestan mérito ejecutivo, al igual copia autentica de la constancia de notificación, publicación y ejecutoria de los fallos proferidos en primera y segunda instancia. Así mismo solicita copia auténtica del poder con constancia de vigencia y se haga la devolución de los remanentes de los gastos procesales dentro del presente proceso. Autoriza al Dr. CARLOS ALEJANDRO BARRETO CONTRERAS, identificado con C.C. No. 92'553.197, para que reclame las copias solicitadas y los remanentes de los gastos procesales.

Con respecto a la expedición de copias el artículo 114 y siguiente del Código General del Proceso, dispone lo siguiente:

*“Artículo 114: Copias auténticas judiciales. Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observación de las reglas siguientes:*

- 1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.*
- 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.*
- 3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.*
- 4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.*
- 5. Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte.*

Por lo anterior, se resuelve:

PRIMERO: EXPIDASE por secretaría las copia arriba indicadas con sus respectivas constancias, a costas de la parte interesada.

SEGUNDO: Por Secretaría hágase la devolución del remanente de los gastos procesales al doctor CARLOS ALEJANDRO BARRETO CONTRERAS, identificado con C.C. No. 92'553.197 quien está autorizado para tal fin, pertenecientes a este proceso, en caso de que los hubiere.

NOTIFIQUESE,

*Lissete* 9  
LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS  
Juez Segunda Administrativa del Circuito

*Aju.*

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE  
Per anotación en ESTADO No. 091 notifico a las partes  
de la providencia anterior, hoy 02 AGO 2017  
Las ocho de la mañana (8 a. m.)  
*[Signature]*  
SECRETARIO (A)